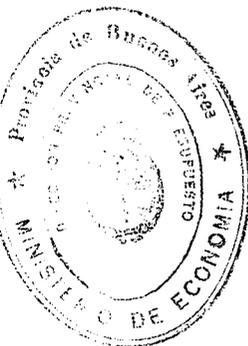


*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 10 MAYO 2005



Visto el Expediente 2305-147/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y



CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se dispone la modificación de los sueldos básicos correspondiente a diferentes regímenes estatutarios vigentes;

Que asimismo, se suprime la bonificación no remunerativa y no bonificable dispuesta por el Decreto 4204/89 en concepto de movilidad;

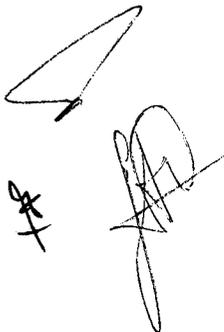
Que el Artículo 23° de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004 prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Suprimase, a partir del 1° de abril de 2005, la Bonificación Especial que en concepto de MOVILIDAD fuera dispuesta por el Decreto 4204/89 y sus modificatorios y que fuera fijada en PESOS CUARENTA (\$ 40) por el ar-



///

105

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1112

título 7º Decreto 491/98.



ARTICULO 2º.- Establécese, a partir del 1º de abril de 2005, para el personal comprendido en los alcances de la Ley 10.430 y sus modificatorias y de la Ley 12.268 y sus modificatorias, en valor del módulo en \$ 0,16753.



ARTICULO 3º.- Fijase, a partir del 1º de abril de 2005, el Salario Mínimo a que se refiere el Artículo 16º de la Ley 10.328 – Estatuto Escalafón para el personal de Vialidad -, en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO (\$ 254,64).

ARTICULO 4º.- Fijase, a partir del 1º de abril de 2005, la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley 10.384 – Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires, en PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$ 125).

ARTICULO 5º.- Establécese que la aplicación del presente Decreto no podrá significar, en ningún caso, un haber menor al percibido por el agente al 31/3/05

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

DECRETO Nº

943



Lt. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES